

blecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo 11.

«Experiencias Industriales, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 2593/1974, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 5.º para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones sitas en Aranjuez (Madrid) y dedicadas a la fabricación de equipos de electrónica profesional. El correspondiente plan de ampliación de la citada empresa ha sido aprobado por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de fecha 5 de diciembre de 1975.

Satisfaciendo el programa presentado por dicha Sociedad las condiciones exigidas por el artículo 6.º del Decreto 2593/1974, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 4.º de dicho Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que dicha Sociedad pueda disfrutar de los beneficios otorgados en el citado Decreto 2593/1974.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Experiencias Industriales, S. A.» incluida dentro del sector fabricante de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, declarado de interés preferente por Decreto 2593/1974, de 20 de julio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 10 de dicho Decreto.

Segundo.—En el caso de que «Experiencias Industriales, Sociedad Anónima», promueva proyectos de investigación, de acuerdo con el Decreto 1410/1968, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11, apartado b), del Decreto 2593/1974, de 20 de julio.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, con fecha 5 de diciembre de 1975, que deberán estar finalizados antes del 31 de diciembre de 1977.

Cuarto.—En caso de incumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo los planes de expansión y de las condiciones generales fijadas en el Decreto 2593/1974, de 20 de julio, el Gobierno podrá privar a las Empresas de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1976.

PEREZ-BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

7751 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autorizan a don José María Costa Casas las instalaciones eléctricas que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Huesca, a instancia de don José María Costa Casas, con domicilio en Fraga (Huesca) avenida Generalísimo, número 85, solicitando autorización para varias instalaciones eléctricas y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don José María Costa Casas las instalaciones eléctricas que a continuación se relacionan:

a) Línea de transporte, aérea, de energía eléctrica a la tensión de 25 KV., simple circuito, de 960 metros de longitud, de los cuales los 17 primeros metros corresponden a la provincia de Huesca y los restantes a la de Lérida. Se construirá con conductores de aluminio-aceño de 54,59 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre apoyos de madera y hormigón y aisladores rígidos. Tendrá su origen en la línea de igual tensión que suministra a la finca «Mas Blanch», propiedad del grupo Litera-2 número 10.454, cuya conformidad a esta interconexión consta en el expediente, a su paso por el término municipal de Fraga (Huesca), y su final, en el c.t. número 1, tipo interperie, a instalar en la finca «Costa» en término municipal de Soses (Lérida), compuesto de un transformador de 50 KVA. de potencia relación de transformación 25/10,38 KV.

b) Del apoyo número 8 de la línea anterior partirá un ramal de línea de las mismas características y 139 metros de longitud que alimentará el c.t. número 2, tipo interior, que se situará en la mencionada finca «Costa», y que constará de un transformador de 100 KVA. de potencia, relación de transformación 25/0,380 KV.

c) Red de baja tensión para la distribución de energía en la citada finca.

La finalidad de estas instalaciones será la de electrificar la finca «Costa» situada en Soses (Lérida), con energía procedente de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima».

Lo que digo a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria de Huesca y Lérida.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

7752 *Orden de 22 de marzo de 1976 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria láctea que la «Sociedad Cooperativa Lechera Cadi» posee en Seo de Urgel (Lérida).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Subdirección General de IMOPA sobre petición formulada por la «Sociedad Cooperativa Lechera Cadi» para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Seo de Urgel (Lérida), a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la ampliación de la fábrica de quesos que la «Sociedad Cooperativa Lechera Cadi» posee en Seo de Urgel (Lérida), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente e), centros de recogida de leche, higienización de leche y fabricación de quesos del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres. Otorgar los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitada.

Cuatro. Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto de 7.503.125 pesetas

Cinco. Conceder un plazo de seis meses para dar comienzo a las obras e instalaciones que deberán estar terminadas antes del 1 de enero de 1977 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 22 de marzo de 1976.—P. D., el Subdirector general de IMOPA, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios (IMOPA).

MINISTERIO DE COMERCIO

7753 *CORRECCION de errores del Decreto 2824/1975, de 31 de octubre, por el que se concede a «Kemichrom, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de distintas sales.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado», número 272, de fecha 13 de noviembre de 1975, se corrige en el sentido de que en la página 23753, segunda columna, línea 43, donde dice: «Octoato de Zirconio» (P. A. 32.11), debe decir: «Neftenato de Zirconio» (P. A. 32.11), y en la página 23754, columna primera, las líneas 51 y 52, que dicen: «Si se trata de octoato de Zirconio: Acido octoico, veinte kilogramos con setecientos gramos», deberá decir: «Si se trate de Neftenato de Zirconio: Acido octoico veinte kilogramos con setecientos gramos; carbonato de Zirconio, veinte kilogramos con setecientos gramos.»